

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°2 / ABRIL 2025

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirmó sentencia que amplió el plazo de vigencia de estampados electrónicos a menores de edad fundada en circunstancias sociopolíticas que atraviesa Haití. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 11286-2025 (16.03.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió recurso de amparo interpuesto en favor de dos hermanos menores de edad de nacionalidad haitiana, quienes contaban con residencia temporal por reunificación familiar, pero sus estampados electrónicos vencieron antes de que pudiesen ingresar a Chile. Los recurrentes solicitaron se amplíe el plazo de vigencia de los estampados electrónicos argumentando que este retraso se debió a la situación sociopolítica de su país de origen. La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió el argumento de los recurrentes agregando, además, que es necesario considerar que los padres de los recurrentes cuentan con residencia definitiva en Chile por lo que se debe respetar el principio de reunificación familiar consagrado en la Ley de Migraciones. La Corte Suprema confirmó en su totalidad el fallo. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones en favor de ciudadana haitiana a la que se rechaza solicitud de residencia definitiva por no presentar antecedentes penales y no realizar el pago de multa. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 10653-2025 (14.04.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana haitiana, a quien se le rechazó la solicitud de residencia definitiva y se le ordenó el abandono del país, debido a que no presentó antecedentes penales apostillados de su país de origen. El tribunal de primera instancia acogió la acción de amparo, señaló que el Servicio Nacional Migraciones no tuvo en consideración la barrera idiomática de la amparada y además que la amparada no contaba con los medios electrónicos necesarios para realizar el pago de la multa. Finalmente, la Corte Suprema confirmó la sentencia sin otra consideración. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

Corte Suprema confirmó sentencia de Corte de Apelaciones que acogió recurso de amparo a ciudadano mexicano a quien se le rechazó solicitud de residencia definitiva ordenando el abandono del país por no utilizar los medios tecnológicos requeridos. Corte Suprema / Apelación Amparo / Rol N° 10561-2025 (11.04.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió el recurso de amparo interpuesto por ciudadano mexicano en contra del Servicio Nacional de Migraciones que rechazó solicitud de residencia definitiva por no presentar antecedentes penales apostillados de su país de origen ordenando el abandono



del país. El amparado argumentó que presentó los documentos requeridos mediante correo certificado dentro del plazo concedido, pero estos no fueron admitidos por el Servicio quien señaló que el medio idóneo es la plataforma electrónica habilitada para dicho trámite, el recurrente señaló que la resolución es ilegal y desproporcionada. El Tribunal acogió el recurso argumentando que el uso de medios electrónicos constituye un derecho y no una obligación del administrado. La Corte Suprema confirmó la sentencia en su totalidad. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte suprema confirmó expulsión de migrante colombiano desestimando su arraigo laboral por falta de autorización para desarrollar actividades lícitas remuneradas en el país.

Corte Suprema / Apelación amparo / ROL N°10351-2025 (10.04.2025). La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la expulsión de un ciudadano colombiano, quien contaba con una condena del año 2003 en su país de origen por porte ilegal de armas. El amparado argumentó que contaba con un trabajo formal en nuestro país al haberse acogido previamente al artículo 8° transitorio de la Ley N°21.325 obteniendo un permiso temporal de trabajo. El Tribunal consideró su condena previa como causal suficiente para la expulsión desestimando su arraigo laboral por carecer de autorización formal para desarrollar actividades lícitas remuneradas en nuestro país. La Corte Suprema confirma la sentencia apelada con la prevención del Ministro señor Llanos y del Abogado Integrante señor Ferrada quienes concurren a la decisión teniendo presente que el amparado no acreditó arraigo laboral, social y familiar que justifique su solicitud. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte de apelaciones concedió recurso de amparo a niña venezolana a quien se rechazó solicitud de residencia temporal por exigir documentos que no puede obtener.

Corte suprema / Apelación amparo / Rol N°10469-2025 (10.04.2025). La Corte de Apelaciones de La Serena acogió recurso de amparo a favor de niña de 9 años de nacionalidad venezolana, a quien se le archivó su solicitud de residencia temporal debido a que no presentó documento de identificación de país de origen. La afectada señaló que no cuenta con el documento requerido ya que en Venezuela éste solo se otorga a partir de los 9 años, además Venezuela no cuenta con servicios consulares disponibles para poder obtener un pasaporte en Chile. La Corte de Apelaciones señaló que exigir documentos que no puede conseguir y archivar la solicitud deja a la amparada en una situación migratoria irregular y de vulnerabilidad lo que contraviene las normas nacionales e internacionales de protección de la infancia por lo que se trata de un acto arbitrario e ilegal. La corte suprema confirmó el fallo y agregó que se considere el certificado de nacimiento como prueba por equivalencia para efectos de acreditar la identidad de la menor. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



Corte Suprema revocó archivo de residencia temporal de menor de edad por falta de documento de identidad y ordenó considerar partida de nacimiento como equivalente. Corte Suprema / Apelación amparo / Rol N° 10.652-2025 (14.04.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadana venezolana en favor de su hija de dos años, cuya solicitud de residencia temporal fue archivada por el Servicio Nacional de Migraciones porque no presentó pasaporte y/o cédula de identidad. El Tribunal rechazó el recurso al no acreditarse la legitimación del recurrente ni la situación del menor, por lo que no se configuraba vulneración a la libertad personal ni al interés superior del niño. La Corte Suprema revocó el fallo y señaló que archivar la solicitud de residencia sin considerar el interés superior de la menor ni la imposibilidad de obtener documentos de identidad en Chile por la falta de representación consular de Venezuela es un acto ilegal y ordenó reabrir el procedimiento aceptando como prueba suficiente de filiación e identidad la partida de nacimiento apostillada presentada por la madre. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Prueba por equivalencia como posible solución a la exclusión de niñez venezolana en el acceso a la regularización migratoria

La implementación de un permiso de residencia humanitaria para niños, niñas y adolescentes representa una medida que en la práctica, no ha beneficiado a toda la niñez migrante en nuestro país. La exclusión de ciertos grupos que no pueden acceder a la documentación requerida, debido a las difíciles circunstancias en sus países de origen, ha diluido lo que debería ser un avance significativo en la garantía de los derechos de este colectivo. Sin embargo, es relevante destacar que la Corte Suprema ha aceptado, en algunos casos, la prueba por equivalencia, esto podría constituir una solución viable para asegurar la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en movilidad humana.

Al revisar las sentencias para el presente boletín, se observa que en casos análogos relacionados con niños venezolanos, a quienes no se les otorgan visas, por falta de documentación que acredite su identidad la Corte Suprema ha entregado dos enfoques: la prueba por equivalencia o la remisión al Juzgado de Familia competente.

El Decreto 177/2022, que establece las subcategorías migratorias de residencia temporal, es categórico al señalar que se debe otorgar residencia temporal a niños, niñas y adolescentes como parte de las residencias humanitarias. Esta norma, exige que los solicitantes acrediten su filiación mediante su certificado de nacimiento. Además, señala que en caso de dudas sobre “la identidad y mayoría de edad” del solicitante, estos

antecedentes serán remitidos a la autoridad encargada de la protección de la infancia. Es esencial subrayar que la norma aclara, de manera contundente, que la ausencia de pasaporte o documento de identidad no constituirá un impedimento para la regularización migratoria de menores.

Asimismo, el reglamento de la Ley de Migración refuerza esta protección al establecer que, si un niño, niña o adolescente no cuenta con “documentos de viaje”, la autoridad debe reportar la situación al Servicio correspondiente, que a su vez debe informar al consulado pertinente. Además, establece que la autoridad policial de control migratorio tiene la obligación de poner a disposición de un Tribunal de Familia competente a estos menores en el menor tiempo posible.

Ante los diferentes procedimientos asociados a la obtención de visa, es legítimo cuestionar cuán obligatoria resulta la remisión al Tribunal de Familia en aquellos casos donde falte la documentación de viaje o de identidad de un menor. En situaciones concretas, lograr determinar la filiación de un menor a través de los tribunales de familia asegura una certeza jurídica que no se puede obtener mediante la mera presentación de documentos. Sin embargo, en la sentencia rol N°10652-2025, la Corte Suprema no remitió al Tribunal de Familia y por el contrario reconoció la imposibilidad material de una menor de nacionalidad venezolana de obtener dicha documentación, ordenado al Servicio Nacional de Migraciones reabrir el procedimiento y aceptar la partida de nacimiento como documento equivalente al solicitado.

Reflexionar sobre la vía más idónea para el procedimiento de obtención de visas, es avanzar hacia un procedimiento claro y específico que reconozca expresamente, qué documentos pueden ser admitidos como equivalentes o cuándo será pertinente la remisión a los Tribunales de Familia. Solo de este modo se asegura un trato igualitario y justo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de movilidad en nuestro país.

María Jesús Romero y Giuliana Ojeda Maggiolo
Estudiantes de Derecho Universidad Diego Portales/Universidad Adolfo Ibáñez
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org